

**Otorgan garantía del Estado a favor de la Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A., en respaldo a seguridades y garantías relativas a la transferencia del Contrato de Suministro de Gas Natural de Electricidad del Perú S.A.**

**DECRETO SUPREMO N° 070-2003-EF (\*)**

(\*) Dejado sin efecto por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 099-2003-EF, publicado el 14-07-2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de mayo de 2003, se adjudicó a Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A., la buena pro del Concurso Público Internacional que conduce la Agencia de Promoción de la Inversión, para la transferencia del Contrato de Suministro de Gas Natural de Electricidad del Perú S.A.;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por la Ley N° 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones en el marco del Decreto Legislativo N° 674, las seguridades y garantías que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente, a favor de Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A., autorizándose al Ministro de Energía y Minas a suscribir dicho contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por la Ley N° 26438, y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Otórguese mediante contrato, a Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A., la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a cargo de Electricidad del Perú S.A. y de la Agencia de Promoción de la Inversión, que estipulen los contratos resultantes del Concurso Público Internacional para la transferencia del Contrato de Suministro de Gas Natural de Electricidad del Perú S.A.

Artículo 2.- Autorícese al Ministro de Energía y Minas a suscribir en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas